

056



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No. - 013.2010

ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez.-----

VISTO.- El contenido de las constancias que integran el expediente al rubro citado, de las cuales se advierte que ha transcurrido en exceso el término de **tres días hábiles** que fue otorgado por esta Autoridad, a través del acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, notificado mediante oficio número 20.04.I.- 404/2010 el día veinticinco de marzo de dos mil diez, para que la empresa inconforme [REDACTED], diera cumplimiento a lo requerido en el punto segundo del acuerdo antes mencionado, en el que se le previno en términos del artículo 84 párrafo cuarto fracciones I, II, IV y V y párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, bajo apercibimiento que decreta dicho artículo, para efecto de que el [REDACTED]: 1.- Acreditara su representación mediante instrumento público. 2.- Enunciara las pruebas que ofrece y 3.- Señalara los motivos de inconformidad, toda vez que en su escrito de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, no se advirtieron tales requisitos de procedencia para admitir a trámite la instancia de inconformidad que presentó en contra del "Fallo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, dictado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Guerrero en la Licitación Pública Nacional No. 00020012-008-10, relativa a la "Construcción de 27,102.99 m2, de piso firme de concreto hidráulico de resistencia f'c=150 kg/cm2 de 8 cm de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava libre de impurezas con T.M.A. ¾", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria, equipo, mano de obra, pruebas de calidad del concreto en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 684 viviendas de 12 localidades del municipio de Chilapa de Álvarez, Zona XII, en el Estado de Guerrero.-----

Por lo anterior, con fundamento en lo que disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 fracción III, 84, 87 fracción I, inciso e), y 89, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de mayo del dos mil nueve, 2 y 35 fracciones I y II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril del dos mil nueve; 2 penúltimo párrafo, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el diecinueve de julio de dos mil cuatro; es de acordarse y al efecto se:-----

ACUERDA

PRIMERO.- Esta autoridad administrativa determina que la prevención ordenada no fue desahogada en tiempo, en virtud de que hasta la fecha no se ha recibido ningún escrito por parte del [REDACTED] dentro del plazo de tres días hábiles que le fue otorgado a [REDACTED], para el desahogo de la prevención, en consecuencia lo procedente es desechar la instancia de inconformidad que en este acto intenta.-----

En efecto, esta autoridad administrativa mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, previno al inconforme en términos de lo dispuesto por el artículo 84 párrafo cuarto fracciones I, II, IV y V, párrafo quinto de la Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

05

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 013.2010

de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los artículos 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 219 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado dicho proveído, el C. [REDACTED] quien se ostentó como Administrador Único de la Empresa [REDACTED]; 1.- Acreditara su representación mediante instrumento público, 2.- Enunciara las pruebas que ofrece y 3.- Señalara los motivos de inconformidad, apercibido que de no hacerlo en dicho plazo el propio artículo 84 establece el desechamiento de la inconformidad.

Ahora bien, en el presente asunto, el hoy inconforme se dio por notificado del acuerdo en el que se le hizo la prevención, a través de la cédula de notificación personal atendida por el C. [REDACTED] el día veinticinco de marzo de dos mil diez, tal y como consta en el acuse de recibo del oficio número 20.04.I-0404/2010, al cual se anexa el acuerdo de referencia, así como en la constancia de notificación que para ello se formuló de esa misma fecha (25 de marzo de 2010), surtiendo sus efectos la notificación ese mismo día en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que atendiendo al plazo de tres días que establece el citado artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el desahogo de esa prevención, éste empezó a correr a partir del día veintiséis de marzo de dos mil diez y feneció el día treinta de marzo de dos mil diez; esto es, contó con los días 26, 29 y 30 de marzo de dos mil diez, para desahogar en tiempo la prevención ordenada, sin que en dicho plazo el inconforme diera cumplimiento a lo requerido en el punto segundo del acuerdo veinticuatro de marzo del año en curso, en consecuencia se tiene por no atendida la prevención ordenada y procede desechar la instancia de inconformidad intentada, toda vez que así lo establece el multicitado artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas, cuya parte que al respecto aplica se transcribe a continuación:

"Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito contendrá:

I.- El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que reside la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

IV.- Las pruebas que ofrece y que guardan relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que esta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V.- Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad..."

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

051

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 013.2010

*omisiones, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad**, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."*

Sirven de apoyo por analogía a lo anterior, los criterios que se transcriben a continuación.-----

"No. Registro: 185,681
Tesis aislada
Materia(s): Civil, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002
Tesis: II.2o.C.370 C
Página: 1429

PREVENCIÓN PARA ACLARAR DEMANDA DE AMPARO. EL PLAZO DE TRES DÍAS PARA QUE SE ACATE SUBSISTE Y NO SE PRORROGA CUANDO RESULTE INCOMPLETO SU CUMPLIMIENTO. La circunstancia relativa a que los Jueces de Distrito provean, tratándose de una prevención decretada previa a la admisión de la demanda de garantías, que "el término concedido sigue subsistente", de ningún modo implica la ampliación del plazo original, ya que sólo existe un término que es el inicial y no otro complementario. De esta forma, sostener un punto de vista adverso técnicamente es insostenible, ya que el parcial cumplimiento de lo ordenado por no satisfacer plenamente lo solicitado, obliga al requerido a sujetarse a la prevención o aclaración mandada sólo dentro del plazo de tres días en principio concedido, pues nunca se le concedió a posteriori uno nuevo o mayor al efecto.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 132/2002. Alicia de la Rosa Sánchez. 25 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretaria: Sonia Gómez Díaz González."

"**Localización:**
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación XIV, Septiembre de 1994
Página: 260
Tesis: II. 1o. 170 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

APELACION. DEBE DECLARARSE DESIERTO EL RECURSO DE. CUANDO EL INCONFORME NO CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO DE RATIFICAR SU ESCRITO DE AGRAVIOS. De conformidad con lo dispuesto en el precepto 441 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la apelación sólo puede declararse desierta, cuando el ocurso del apelante sea presentado fuera del término del emplazamiento, o no contenga la expresión de agravios; en esas condiciones al haber estimado la autoridad que el escrito relativo a su inconformidad contenía una firma distinta a la suya y lo requirió para ratificarla con el apercibimiento de desecharse en la hipótesis de no acatarlo, ante la falta de impugnación del acuerdo correspondiente debe considerarse técnicamente que no existió expresión de agravios.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información reservada, Artículo 14, Fracción IV y VI de la L.F.T.A.I.P.G. 30 y 26 de su Reglamento y Lineamiento Vigésimo Séptimo de la LGCDIDE de la APF.

05:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 013.2010

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 228/94. Rudolf Frank Hofmann y Carola Mercedes Anderer de Frank. 4 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: Fernando Lundeiz Vargas."

(Las negrillas son de esta autoridad)

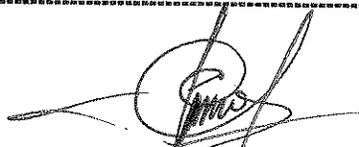
Por los razonamientos lógico-jurídicos expuestos, la instancia de inconformidad planteada por [REDACTED], representada por el [REDACTED], se desecha en términos del artículo 84 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEGUNDO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al inconforme que el presente Acuerdo es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTO.- Notifíquese en forma personal el presente proveído al inconforme en apego a lo dispuesto por el artículo 87, fracción I inciso e) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LICENCIADO ALEJANDRO MORALES JUÁREZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.


TESTIGOS DE ASISTENCIA


LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIERREZ FLORES


LIC. BEATRIZ BARRERA LUGO